



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN BENITO ABAD - SUCRE

CARRERA 13 NO. 12-55B, CALLE EL COMERCIO

E-MAIL: jprmpalsanbenitoabad@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Benito Abad, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

DISMINUCIÓN DE ALIMENTO

RADICADO No. 70-678-40-89-001-2023-00116-00

DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE GUEVARA VILLALBA

DEMANDADO: TATIANA DEL CARMEN TUIRAN QUIROZ

El señor JORGE ENRIQUE GUEVARA VILLALBA, en nombre propio, presenta solicitud de disminución de alimentos, contra TATIANA DEL CARMEN TUIRAN QUIROZ.

Pues bien, revisado el libelo demandatorio para proveer sobre su admisión, encuentra este despacho judicial que no reúne a cabalidad con los requisitos formales que establece la norma adjetiva civil, por lo que se pasa a explicar:

El artículo 82 del Código General del Proceso se encargó de regular lo concerniente a los requisitos de la demanda, así:

"ARTÍCULO 82. REQUISITOS DE LA DEMANDA. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

- 1. La designación del juez a quien se dirija.*
- 2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).*
- 3. El nombre del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.*
- 4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.*
- 5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.*
- 6. La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte.*
- 7. El juramento estimatorio, cuando sea necesario.*
- 8. Los fundamentos de derecho.*
- 9. La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite.*
- 10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.*

11. Los demás que exija la ley". (Negrilla por fuera del texto original)

Por su parte el artículo 84 ibidem:

"ARTÍCULO 84. ANEXOS DE LA DEMANDA. A la demanda debe acompañarse:

1. El poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por medio de apoderado.

2. La prueba de la existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso, en los términos del artículo 85.

3. Las pruebas extraprocesales y los documentos que se pretenda hacer valer y se encuentren en poder del demandante.

4. La prueba de pago del arancel judicial, cuando hubiere lugar.

5. Los demás que la ley exija.

...". (Subrayado y negrilla por fuera del original)

Vertiendo lo anterior al caso objeto de estudio, encontramos que el solicitante indicó en el acápite de pruebas, lo siguiente:

"Solicito se tengan como tales:

DOCUMENTALES:

1. Copia de mi cedula de ciudadanía

2. Copia del fallo emitido por este juzgado

3. Copia registro civil de mi hijo LUCAS GUEVARA GONZALEZ

4. Audiencia de conciliación para establecer cuota de alimento a favor de mi madre,

celebrada en la comisaria de familia a favor de mi madre

5. Copia de mi registro civil para demostrar parentesco con mi progenitora

6. Copia de cedula de ciudadanía de mi madre".

No obstante, oteado el plenario, brilla por su ausencia lo atingente al numeral 4, es decir, no se encuentra debidamente adosado el documento contentivo de la audiencia de conciliación enunciada, siendo necesario que se aclare lo correspondiente.

Por lo expuesto, el JUZGADO, **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITASE la presente solicitud de revisión de alimentos, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: CONCÉDASELE a la demandante el término de cinco (5) días, a partir de la notificación de este auto, para que subsane la demanda, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



EDUARDO NAME GARAY TULENA
Juez